



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 17 de septiembre de 1973. — Número 112

Página 1.029

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2.104/1973, de 17 de agosto, por el que se ordena la confección del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

El Decreto mil ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, ordenó la renovación del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento del precepto anterior, procedió a la elaboración del referido Censo, que en la actualidad está ultimado.

Sin embargo, y de acuerdo con lo prescrito en los artículos ocho punto A) y treinta y siete del Estatuto orgánico del Movimiento, que prevén el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones del Movimiento y la posibilidad de ser candidatos a Consejeros Locales los españoles de uno y otro sexo mayores de dieciocho años, se hace necesario tener dispuestas las correspondientes listas electorales para el referido grupo de población y cerradas con referencia a las mismas fechas que las del Censo electoral de residentes mayores de edad.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Instituto Nacional de Estadística formará el Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia a treinta y uno

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

- Decreto 2.104/1973, de 17 de agosto, por el que se ordena la confección del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad 1.029
- Orden de 10 de septiembre de 1973, sobre formación del Censo electoral de residentes de 18, 19 y 20 años de edad ... 1.029

ANUNCIOS OFICIALES

- Comisaría de Aguas del Ebro... 1.031

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 1.031

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.032

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Corvera de Toranzo, Medio Cudeyo, Bárcena de Cicero, Vega, de Liébana, Lamasón y Pesaguero, y Juntas Vecinales de Ruisseñada y Cosgaya..... 1.032

de diciembre de mil novecientos setenta y dos, deduciéndolo de la inscripción del Padrón municipal de habitantes referido a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estadística incluirá en la rectificación del Censo electoral a treinta y uno de diciembre de los años siguientes, a los residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Estadística reproducirá

las listas electorales en el número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal y otras dos a la Junta Electoral Local del Movimiento, y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central del Movimiento, respectivamente, al Ministerio de la Gobernación y a la Junta Provincial del Censo Electoral, quedando, además, archivados dos ejemplares de las listas electorales para futuras necesidades de las Juntas Municipales.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la colaboración de las autoridades que determinan la Ley Electoral, fijando los plazos en que hayan de cumplirse las distintas funciones de la formación o rectificación del Censo.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José María Gamazo y Manglano.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de septiembre de 1973).

ORDEN de 10 de septiembre de 1973, sobre formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2.104/1973, de 17 de agosto, ordena la formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia al 31 de diciem-

bre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del Padrón municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su confección.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabeza de familia y mujeres casadas, formado por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1972, será ampliado con las listas electorales de los españoles que, con referencia a la indicada fecha, tengan la condición de residentes y las edades de dieciocho, diecinueve y veinte años, pero que no hayan sido inscritos ya como cabezas de familia o mujeres casadas en el Censo electoral antes mencionado.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores, clasificado por distritos municipales y secciones, siguiendo exactamente la misma división que se haya adoptado para la renovación del Censo electoral de 1972, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna la condición señalada en el artículo primero, según el Padrón municipal actualizado al 31 de diciembre de 1972. Dentro de cada sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre y se numerarán correlativamente.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 10 de octubre de 1973.

Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 20 de octubre de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación, por cada distrito municipal, en la que se hagan constar para cada sección los datos siguientes:

—Nombre y apellidos del habitante que figure en la primera ficha de la sección.

—Nombre y apellidos del habitante que figure en la última ficha de la sección.

—Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Estadística eliminarán las fichas Provinciales del Instituto Nacional de aquellas personas que no deben ser incluidas en el Censo electoral y que figuran en las relaciones certificadas comprensivas de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que, con referencia al 31 de diciembre de 1972, fueron ya remitidas por diversas autoridades en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1972, por la que se dictaban normas para la renovación del Censo electoral de 1972. Una vez eliminadas las referidas fichas, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos distritos municipales y secciones del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas de 1972. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del día 10 de noviembre de 1973.

Artículo 5.º Antes del 25 de noviembre de 1973, los delegados provinciales de Estadística remitirán a los presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores, para que se proceda a su exposición pública y admisión, por las mismas, de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo 6.º La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas ocho a veintiuna, y dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

—Para los Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, tres días, del 3 al 5 de diciembre.

—Para los Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho, cinco días, del 3 al 7 de diciembre.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Artículo 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el presidente y secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad.

Simultáneamente, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 18 de diciembre, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y reci-

bidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 9.º Los delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2.104/1973, de 17 de agosto, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central de Movimiento, respectivamente; al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial del Censo Electoral. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del 31 de enero de 1974.

Artículo 11. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Artículo 12. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito correspondiente.

Artículo 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.
Gamazo.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral a Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de septiembre de 1973).

ANUNCIOS OFICIALES COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

El ilustrísimo señor jefe de la Sección de Censos, Registros y Comunidades de Usuarios de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 13 de junio de 1973 (Referencia: Exp. 5.398, control 047885) decía a esta Comisaría de Aguas lo siguiente:

"Por todo ello, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede

Ordenar la inscripción solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ebro.

Clase de aprovechamiento: Accionamiento de un molino.

Nombre del usuario: Don Jaime Zubelzu Sañces.

Término municipal y provincia de la toma: Enmedio (Santander), en el pueblo de Requejo.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 1.040.

Salto bruto utilizado, en m.: 1,05.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el notario de Reinosa (Santander) don José Aguirre Charro, el 5 de enero de 1965.

Observaciones

1.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.ª No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro fin o uso distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mis-

mo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este Servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, quien queda, asimismo, obligado al pago del canon de regulación o mejoras del caudal que se impongan por los embalses construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplán agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que, de Orden del ilustrísimo señor Director general, se comunica a Vds. para su conocimiento, significándoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de agosto de 1973.—
El comisario jefe (ilegible). 1.564

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se anuncia concurso para la ejecución de las operaciones de carga, descarga y demás manipulaciones de cereales en el puerto de Santander:

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, saca a concurso la ejecución de las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y demás manipulaciones de cereales y otros productos recibidos o expedidos por este organismo en el puerto de Santander, de acuerdo con las bases expuestas en el tablón de anuncios de la citada Dirección General y de la Jefatura Provincial de Santander.

Las ofertas deberán presentarse en el Registro General de la Dirección

General del SENPA, sito en la calle de Beneficencia, número 8 (Madrid), o en las oficinas de la Jefatura Provincial de Santander, antes de las catorce horas del día que se cumplan veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de pliegos se celebrará en la Dirección General del SENPA, en Madrid, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de pliegos, publicándose en el tablón de anuncios la fecha y hora de apertura.—El Director general.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Jerónima Antón Alonso, natural de San Román del Valle (Zamora) y vecina de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en la provincia de Santander, hija de Fernando y Lucía, casada en únicas nupcias con don Julián Olalla López, la cual falleció en Maliaño el día 6 de febrero de 1935 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna. Se reclama la herencia a favor de su esposo, don Julián Olalla López, y por el presente, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Confeccionadas las listas cobratorias del arbitrio municipal del actual ejercicio de 1973, quedan expuestas al público, por plazo de diez días, de los conceptos siguientes:

Rústica, urbana, tránsito de ganados, tenencia de perros, canalones y alcantarillado.

Corvera de Toranzo, 25 de agosto de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.523

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

En el pueblo de Solares se hallan depositadas dos reses de estas señas:

Especie, bovina; raza, holandesa; edad, ocho a quince días, y capa, randa en negro.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño; con advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta de los animales, con arreglo al Reglamento de Reses Mostrencas, de 24 de abril de 1905.

Medio Cudeyo a 5 de septiembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

1.546

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Bárcena de Cicero. 1.552
Vega de Liébana. 1.566

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Vega de Liébana. 1.568
Lamasón. 1.553
Pesaguero. 1.548

JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vi-

gente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ruiseñada a 23 de agosto de 1973. El presidente (ilegible).

1.514

JUNTA VECINAL DE COSGAYA

La Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento, se manda publicar el siguiente edicto.

En Cosgaya a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El presidente (ilegible).

1.522

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Esp. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1973